



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.135

Viernes 22 de Mayo de 2015

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución 17/2015

Bs. As., 15/5/2015

VISTO el expediente Nº 150.628/2015 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 6 de fecha 30 de marzo de 2015, mediante la cual la SUBCOMISIÓN ASESORA REGIONAL SALTA, eleva una propuesta de incremento sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SALTA.

Que no habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y modo de pautar los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debió procederse a su determinación, en función de la voluntad mayoritaria expresada a través del voto de las respectivas representaciones.

Que, asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SALTA, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2016, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar por el plazo más abajo indicado a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOS (2) meses.

ARTÍCULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ÁLVARO DANIEL RUIZ, Presidente, C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, C.N.T.A. — Lic. CARLA ESTEFANÍA SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Ing. Agr. PABLO VERNENGO, Rep. C.A.M.E. — Dr. JORGE SOLMI, Rep. F.A.A. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

VIGENCIA: A partir del 1° de mayo de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016

Jornal Mínimo Garantizado.....	\$ 289,41
<u>Movimiento a granel</u>	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	\$ 0,16
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	\$ 0,90
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata-forma hidráulica y/o media plataforma.....	\$ 0,16
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	\$ 1,10
5) Descargar a granel paleando para un solo costado.....	\$ 1,10
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	\$ 0,16
7) Paleos en medios de transporte.....	\$ 0,90
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	\$ 0,90
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	\$ 0,64
10) Palear en silos subterráneos.....	\$ 10,22
11) Palear en silos de campaña.....	\$ 10,49
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo.....	\$ 0,86
13) Tendida surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 1,10
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda.....	\$ 1,10
16) Carga a granel en vagones.....	\$ 0,27
	Con S.A.C. Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal.....	\$ 13,20
	Con S.A.C. Por unidad
18) Paleo de base chica de silo. Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 289,36
19) Paleo de base mediana de silo. Más de QUINCE (15) toneladas hasta TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 537,42
20) Paleo de base grande de silo. Más de TREINTA (30) toneladas hasta SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo.....	\$ 702,81
21) Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes.	

Los movimientos a granel N° 17),18),19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad.-

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

Tareas en semilleros

1) Para las tareas de selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de OCHO (8) horas, corresponde abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 331,97).

2) En caso de no completarse el jornal de OCHO (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las CUATRO (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 165,98).

3) Colocar la bolsa en la embolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto deberá abonarse la suma de PESOS CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4,96), por bolsa.

Movimiento de bolsas

Distancia hasta DIEZ (10) metros

	Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 1,46
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 1,82
3) Estibador o pilero.....	\$ 0,32
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0,52
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0,39
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura.....	\$ 0,55
7) Pulseada de bolsa.....	\$ 0,55
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho.....	\$ 0,72
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 2,28
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	\$ 3,42

11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	\$ 2,00
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	\$ 2,00
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	\$ 3,46
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta.....	\$ 5,20
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 3,19
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 3,19
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	\$ 3,56
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	\$ 3,56
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo.....	\$ 5,48
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar. Movimiento completo.....	\$ 5,48
21) Recargo por pesar.....	\$ 1,46
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	\$ 2,74
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	\$ 3,28
24) Lauchero por día.....	\$ 365,18

Quando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

Manipuleo de fertilizantes y agroquímicos:

	Con S.A.C. Por bolsa
Distancia hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 1,80
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 2,18
3) Estibador o pilero.....	\$ 0,55
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	\$ 0,55
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0,55
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura.....	\$ 0,55
7) Pulseada de bolsas.....	\$ 0,55
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 4,11
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	\$ 4,11
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	\$ 5,48
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 5,48
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 5,48
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático. Movimiento completo.....	\$ 4,79
14) Embolsar, coser y cargar en embolsadero automático. Movimiento completo.....	\$ 4,74

15) Embolsar en embolsadero neumático.....	\$ 2,46
16) Descarga de vagón a granel, por quintal.....	\$ 1,27
17) Descarga de camión a granel, por quintal.....	\$ 1,18
18) Recargo por pesada.....	\$ 0,91
19) Rompe cascote "lauchero".....	\$ 365,18
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0,81
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20) litros.....	\$ 0,81
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros.....	Convencional

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

Movimiento de herramientas y materiales

1) Mover cinta o chimango.....	\$ 54,83
2) Mover burro o planchada o caballete.....	\$ 54,83
3) Mover embolsadero de alto porte.....	\$ 82,08
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	\$ 54,83
5) Movimiento de lonas.....	\$ 27,41
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	\$ 136,91
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad.....	\$ 1,46
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	\$ 0,36
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	\$ 3,38
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada.....	\$ 34,19
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000).....	\$ 136,91
12) Descarga de bolsas de cemento.....	\$ 4,11
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 2,49
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 4,11

e. 22/05/2015 N° 68586/15 v. 22/05/2015